



No de Oficio 9446

D:34.01
Pereira, 29 de junio de 2017

Señor
JAMES HURTADO QUINTERO
CALLE 24 B N° 19-73
3155547840-3217221-3215504887
Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **30437-2017**

Fecha: 05/07/2017-12:03:10

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: 2 S. Secretaría de Infraestructura

Anexos:

Asunto: Respondiendo a: SOLICITUD DE VISITA . Radicado No.7100

Cordial saludo.

Damos por recibido su oficio radicado en la CARDER con el número R7100 el 28 de Junio de 2017, en el que solicita una visita técnica para verificar la intervención que hubo en el predio ubicado frente a la calle 24 bis, nomenclatura 19-73 en jurisdicción del municipio de Pereira, en donde el pasado 26 de mayo de 2017, funcionarios de la Dirección Operativa de Control Físico arrasaron y destruyeron un cerco vegetal vivo conformado de arboles de swinglie, casco de buey, cafetos y otros, agrega que colocó la queja por destrucción de árboles el día 7 de junio de 2017 y la archivaron, y desea prevenir futuras intervenciones en el predio que detenta posesión hacer 35 años aproximadamente.

Al respecto le manifestamos que el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.", establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo. (Decreto 1504 de 1998, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Decreto 1504 de 1998, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título. (Decreto 1504 de 1998, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización. (Decreto 1504 de 1998, art.4)

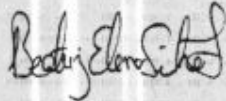
ARTÍCULO 2.2.3.3.6 Parques y zonas verdes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Para el efecto de parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia. (Decreto 1504 de 1998, art. 25).

Señor Hurtado Quintero, la entidad no es la competente para resolver asuntos relacionados con cultivos (arbustos de limón swinglea, casco de buey, cafetos), en espacios públicos urbanos, la CARDER se encarga de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible, en el departamento de Risaralda.

Por lo anterior copia de su oficio será enviada a la oficina de Parques Arborización Zonas Verdes de Pereira, para los fines pertinentes.

Atentamente,



BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO
Subdirectora de Gestión Ambiental Sectorial

Con Copia: - Ingeniero GUSTAVO CARDONA AGUIRRE, Director Operativo de Parques, Arborización y Zonas Verdes, Secretaría de Infraestructura, Alcaldía Municipal Piso 9, Pereira

Proyectó: SANDRA IRENE BURBANO VILLAMIL -
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL SECTORIAL



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de julio de 2017	Número de radicado:	30437
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	BEATRIZ ELENA SILVA TAPASCO		
Descripción o asunto:	SOLICITUD VISITA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura	Copia a:	-

